

Viernes, 17 de abril de 2026

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata

ANUNCIO. Aprobación Ordenanza Municipal Reguladora de la Utilización Temporal o Esporádica de Edificios, Espacios Libres, Locales e Instalaciones Municipales.

Por acuerdo de Pleno de este Ayuntamiento, en sesión de fecha 9 de febrero de 2026, se aprobó inicialmente la "Ordenanza reguladora de la utilización temporal o esporádica de edificios, espacios libres, locales e instalaciones Municipales"; y al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, el acuerdo queda automáticamente elevado a definitivo, procediéndose a la publicación de su texto íntegro como ANEXO al presente anuncio.

Navalmoral de la Mata, 14 de abril de 2026

Enrique Hueso Retamosa

ALCALDE



Viernes, 17 de abril de 2026



Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata

Expediente nº: 10058/2025

Procedimiento: Aprobación “Ordenanza Municipal Reguladora de la Utilización Temporal o Esporádica de Edificios, Espacios Libres, Locales e Instalaciones Municipales”.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento sobre la Ordenanza Municipal Reguladora de la Utilización Temporal o Esporádica de Edificios, Espacios Libres, Locales e Instalaciones Municipales”, acuerdo del Pleno de fecha 9 de febrero de 2026, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el cual se transcribe a continuación:

REGLAMENTO DE LA UTILIZACIÓN TEMPORAL O ESPORÁDICA DE EDIFICIOS, LOCALES E INTALACIONES MUNICIPALES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La utilización temporal o esporádica de edificios, locales e instalaciones municipales, por asociaciones o entidades sin ánimo de lucro públicas o privadas, se configura en la actualidad como clave en el proceso de construcción de una sociedad más participativa y más democrática y como factor esencial para el progreso social.

Así, este Ayuntamiento despliega su acción de fomento del tejido asociativo, solucionando las necesidades de asociaciones a través de la autorización para el uso especial del dominio público municipal.

Se pretende pues promocionar la realización de actividades auto-gestionadas de interés social con la cesión del uso de locales y equipamientos que sean de titularidad municipal o, en aquellos de titularidad no municipal, sobre los que el Ayuntamiento ostenta algún derecho, para el uso privado de los edificios, locales e instalaciones municipales.

En el marco genérico de lo dispuesto por los artículos 4 y 25.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en orden a la promoción por parte del Municipio de las actividades que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal, y en virtud de las competencias específicas atribuidas al municipio en materia de promoción de la cultura y equipamientos culturales y de ocupación del tiempo libre, previstas en los apartados l) y m) del punto 2 del referido precepto (art. 25).

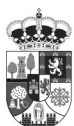
Por lo tanto, este Ayuntamiento, atendiendo al principio de autonomía local y las competencias que le corresponden, considera necesaria la regulación de esta Ordenanza reguladora y establece el presente Reglamento de la utilización temporal o esporádica de edificios, locales e instalaciones municipales, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 7/2019, de 5 de abril, de espectáculos públicos y actividades recreativas de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

A estos efectos, se pone de manifiesto además del cumplimiento del principio de eficacia siendo el Reglamento el instrumento más inmediato para garantizar su consecución. La

Plaza de España, 1 ■ Teléfonos: 927 53 01 00 – 927 53 01 04 – 927 53 08 04 ■ Fax: 927 53 53 60 ■ 10300 NAVALMORAL DE LA MATA (Cáceres)



Cód. Verificación: 78F0N0W0S0T7Z0L0EY7CH0E0Z0
Verificación: <https://ay.navalmoral.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 12



Viernes, 17 de abril de 2026



Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata

norma es acorde con el principio de proporcionalidad, al contener la regulación imprescindible para la consecución de los objetivos previamente mencionados. Igualmente, se ajusta al principio de seguridad jurídica, siendo coherente con el resto del ordenamiento jurídico. En cuanto al principio de transparencia, se ha dado cumplimiento al anuncio previo preceptivo para recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones potencialmente afectadas por la futura norma. Por último, en relación con el principio de eficiencia, en este Reglamento se ha procurado que la norma genere las menores cargas administrativas para los ciudadanos.

Todo ello viene a justificar la adecuación de la norma a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cumpliendo con ello la obligación de las Administraciones Públicas de actuar de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.

- TÍTULO I - Disposiciones generales
- CAPÍTULO I – Del objeto y su ámbito de aplicación
- Artículo 1. Objeto

El objeto de la presente Ordenanza es la regulación del uso temporal o esporádico de edificios, locales e instalaciones municipales para usos privados por asociaciones o entidades sin ánimo de lucro públicas o privadas, empadronados/as o con domicilio social en Navalmoral de la Mata (Cáceres).

Es fundamento legal del presente Reglamento la potestad que reconoce el artículo 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que establece que las Entidades Locales podrán intervenir en la actividad de los/as ciudadanos/as a través de las Ordenanzas y los Bandos.

En cumplimiento del mismo, y siguiendo el procedimiento del artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se acuerda establecer la presente Ordenanza que regule el uso temporal o esporádico de edificios, locales e instalaciones municipales de carácter público por asociaciones o entidades sin ánimo de lucro públicas o privadas.

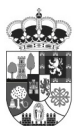
Así pues, la presente Ordenanza tiene por objeto la regulación del uso de las instalaciones municipales y otras dependencias que tienen la condición de bienes de servicio público, o Patrimoniales, a asociaciones, entidades sin ánimos de lucro públicas o privadas, para la realización de actividades culturales o sociales, reuniones, exposiciones, fiestas, etc., siempre que se haga un uso responsable del mismo y sin contraprestación al respecto.

Todo ello sin perjuicio del cumplimiento de la normativa dispuesta en materia de actividades y espectáculos públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura correspondiente a Ley 7/2019, de 5 de abril, de espectáculos públicos y actividades recreativas de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Plaza de España, 1 ■ Teléfonos: 927 53 01 00 – 927 53 01 04 – 927 53 08 04 ■ Fax: 927 53 53 60 ■ 10300 NAVALMORAL DE LA MATA (Cáceres)



Cód. Verificación: 78MFM0W0S4TTZ0LBEYTCHEZ0N
Verificación: <https://ay.navalmoral.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 12



Viernes, 17 de abril de 2026



Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata

- Artículo 2. Solicitantes

Las normas de la presente Ordenanza serán de aplicación a asociaciones y entidades sin ánimo de lucro.

- Artículo 3. Ámbito de aplicación

Las normas de la presente Ordenanza serán de aplicación a todos los edificios, locales, espacios libres e instalaciones municipales susceptibles de utilización por las personas interesadas recogidas en el artículo 2, siempre que no cuenten con una Ordenanza específica o estuviere regulada por un contrato específico.

Los edificios, locales, espacios libres e instalaciones municipales podrán ser utilizados por los solicitantes para llevar a cabo en ellos, exposiciones, reuniones, celebraciones privadas o actividades profesionales no remuneradas, siempre y cuando de ellos se haga un uso responsable.

- Artículo 4. Ámbito temporal y ubicación

Las autorizaciones que se concedan para el aprovechamiento de los edificios municipales previstas en el artículo 5, y en su caso, el artículo 6, se realizarán para una ubicación y fecha concreta, y siempre y cuando se respeten las condiciones de seguridad, salubridad y accesibilidad del edificio.

Las instalaciones que se concedan para su utilización se limitarán a lo establecido en la concesión de autorización al efecto, siempre y cuando no se modifiquen sus condiciones ni titularidad, hasta un plazo máximo de 48 horas.

Transcurrido el plazo anterior será necesaria la obtención de una nueva autorización en todo caso, sin que el hecho de haber disfrutado de autorizaciones anteriores otorgue ningún derecho al solicitante.

Además, se fija un máximo de 3 solicitudes de utilización anuales por interesado solicitante.

- CAPÍTULO II – Descripción de los edificios públicos

- Artículo 5. Edificios, locales, espacios libres e instalaciones incluidos

Las normas del presente Reglamento serán de aplicación a todos los edificios locales e instalaciones municipales susceptibles de utilización por asociaciones o entidades o particulares, siempre que cuenten con una ordenanza específica del mismo objeto o la utilización estuviere regulada por un contrato específico.

A los exclusivos efectos de esta ordenanza se entiende por edificios municipales objeto de cesión de uso:

- ✓ Espacio 1: Charca “Mayen”
- ✓ Espacio 2: Espacio de Ocio “El Tejar”
- ✓ Espacio 3: Edificio “Sala Técnica La Inmaculada”
- ✓ Espacio 4: Edificio “Salón de actos La Inmaculada”

Plaza de España, 1 ■ Teléfonos: 927 53 01 00 – 927 53 01 04 – 927 53 08 04 ■ Fax: 927 53 53 60 ■ 10300 NAVALMORAL DE LA MATA (Cáceres)



Cód. Verificación: 78MFMW084TTZGJL6EYTCHEZCN
Verificación: <https://ayonavalnormal.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 12



Viernes, 17 de abril de 2026



Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata

- Artículo 6. Edificios públicos no incluidos

A los exclusivos efectos de esta ordenanza se podrá valorar la autorización de otros espacios fuera de los previstos en el artículo 5, que, con motivo de un evento concreto, hagan necesaria la inclusión en la regulación prevista en esta ordenanza para su autorización excepcional, previa a la correspondiente motivación por el solicitante.

- TÍTULO II - Normas reguladoras de la utilización
- CAPÍTULO I - Generalidades
- Artículo 7. Solicitudes

Los/as interesados/as en la utilización de edificios y locales municipales deberán obtener autorización del Ayuntamiento con carácter previo. El Ayuntamiento tendrá prioridad en la utilización de los edificios y locales municipales, aun cuando el uso de éstos haya sido cedido temporalmente, debiendo avisar al/a beneficiario/a con la antelación mínima suficiente necesaria.

En la instancia de solicitud, que deberá presentarse por registro, para lo cual se estará a lo estipulado en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas respecto a la obligación de relacionarse electrónicamente con el Ayuntamiento, se hará constar, además de los datos preceptivos según su artículo 66, los siguientes extremos:

- Datos del/a solicitante.
- Duración (días/horas).
- Lista de actividades a realizar.
- Número de ocupantes.
- Finalidad.
- Motivos de la solicitud.

Previo a la concesión de la autorización, la Alcaldía podrá solicitar cuantos documentos, informes o aclaraciones complementarias considere oportuno.

Cuando sean varios los/as solicitantes, la Alcaldía se dirigirá, en el desarrollo de las relaciones que puedan derivarse de la utilización, a la persona que se designe expresamente a tal efecto, o en su defecto, al/a primero/a de los/as solicitantes.

Una vez autorizado el uso por el Órgano Competente, e inmediatamente antes de la entrega de llaves o de la apertura de la instalación, será condición inexcusable la entrega por parte del/a autorizado/a al Ayuntamiento del justificante de haber hecho efectivo el pago de la fianza correspondiente. En caso contrario, la autorización podrá ser revocada sin más trámites.

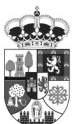
- Artículo 8. Plazos de presentación

Las solicitudes y comunicaciones habrán de presentarse completas y dentro del plazo de 30 días antes del evento previsto.

Plaza de España, 1 ■ Teléfonos: 927 53 01 00 – 927 53 01 04 – 927 53 08 04 ■ Fax: 927 53 53 60 ■ 10300 NAVALMORAL DE LA MATA (Cáceres)



Cód. Verificación: 78F0N0W082T7Z0L6EY7CH2E3Z0N
Verificación: <https://ay.navalmoral.delectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 12



Viernes, 17 de abril de 2026



Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata

- *CAPÍTULO II – Normas de utilización*
- *Artículo 9. Deberes de los/as usuarios/as*

Los/as usuarios/as deberán:

- *Ingresar la fianza, antes de la celebración del evento, en la cuenta bancaria designada por el Ayuntamiento.*
- *Mantener durante el evento el edificio o local y su entorno inmediato en perfecto estado de limpieza, higiene y mantenimiento.*
- *Efectuar la correspondiente limpieza al término del evento en los locales y en sus inmediaciones.*
- *Cuidar de los mismos, del mobiliario existente y comportarse con el debido civismo.*
- *Ajustarse al horario autorizado por el Ayuntamiento.*
- *Asumir la plena responsabilidad del buen fin de los eventos a realizar, siendo el/a único/a responsable tanto frente al Ayuntamiento como frente a terceros de los daños, perjuicios y accidentes que pudieran ocasionarse durante la realización de los mismos.*
- *Cuando el Ayuntamiento lo considere, en función del evento a desarrollar, deberá contar con un seguro para cubrir los riesgos del citado evento, instalaciones y aparatos de cualquier naturaleza, así como otros de responsabilidad civil por los daños personales o materiales que se puedan causar como consecuencia del evento. Una copia de tales pólizas, de igual duración que el plazo de la concesión, en su caso, deberá ser aportada al Ayuntamiento.*
- *Realizar por sí mismo el evento y no ceder o traspasar los derechos de la concesión sin autorización del Ayuntamiento.*
- *Obtener a su costa las autorizaciones y licencias administrativas que pudieran ser necesarias para la celebración del evento, en su caso.*
- *Los daños causados en los locales y enseres en ellos existentes, serán responsabilidad del/a titular de la autorización y el Ayuntamiento podrá exigir su reparación.*

El incumplimiento de cualquiera de estas obligaciones u otras previstas en esta ordenanza podrá dar lugar a la extinción de la concesión.

- *Artículo 10. Prohibiciones*

Estarán prohibidas las siguientes actuaciones:

- *El uso de los locales para otra finalidad distinta a la autorizada, y/o fuera del horario autorizado.*
- *El uso de los locales para aquellas actividades que vulneren la legalidad.*

Plaza de España, 1 ■ Teléfonos: 927 53 01 00 – 927 53 01 04 – 927 53 08 04 ■ Fax: 927 53 53 60 ■ 10300 NAVALMORAL DE LA MATA (Cáceres)



Cód. Verificación: 78MFMW0862TZGJ6EYTCHEZGN
Verificación: <https://ay.navalmoral.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico.Gestiona | Página 5 de 12



Viernes, 17 de abril de 2026



Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata

- El uso de los locales para aquellas actividades que fomenten la violencia, el racismo, la xenofobia y cualquier otra forma de discriminación o que atenten contra la dignidad humana.
- El uso de los locales para aquellas actividades que impliquen crueldad o maltrato para los animales, pueden ocasionarles sufrimientos o hacerles objeto de tratamientos antinaturales.
- Negar la entrada a cualquier vecino/a del municipio que se interese por una actividad realizada en un local, edificio o instalación municipal que tenga carácter público.
 - Artículo 11. Condiciones de uso

Los/as solicitantes que obtengan la autorización deberán hacer uso de los edificios e instalaciones municipales atendiendo a su naturaleza y destino, y de forma que no se ocasione a los mismos daño o menoscabo alguno. Cualquier daño producido será responsabilidad del autorizado, teniendo la obligación de reponerlo a su estado original, para lo cual, se solicitará una fianza previa depositada de la que se hará uso en caso de no proceder a su reposición original.

En ningún caso podrán destinarse los edificios e instalaciones del Ayuntamiento a fines distintos a aquellos para los que se permitió la utilización, ni fuera del horario autorizado.

Los/as usuarios/as de edificios, locales, espacios libres e instalaciones municipales incluidos velarán por su limpieza y orden. Después de cada período diario de uso procederán a su limpieza y ordenación del mobiliario y elementos interiores, de forma que puedan ser inmediatamente utilizados al día siguiente, así como de sus inmediaciones, en caso contrario, también se hará uso de la fianza previa depositada, sin perjuicio del resto de responsabilidad en las que pudiera incurrir.

- CAPÍTULO III – Autorización de utilización
- Artículo 12. Autorización de uso

La autorización de uso, que se plasmará en una resolución de Alcaldía, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que podrá delegar en el/a Concejala/a competente o en la Junta de Gobierno Local.

Se facilitará a la persona responsable designada por los/as interesados/as, las llaves correspondientes para la apertura y cierre de las instalaciones, en su caso, quienes serán responsables de su custodia y su devolución en las oficinas a los/as empleados/as municipales en el plazo más breve tras la finalización de la actividad.

El/a solicitante de la utilización responderá de la devolución de dicha llave y se abstendrá de realizar reproducciones de la misma, salvo que la Alcaldía así lo autorice. En caso de obtención de copias, todas serán devueltas al Ayuntamiento al término del período de uso de los edificios y locales.

Plaza de España, 1 ■ Teléfonos: 927 53 01 00 – 927 53 01 04 – 927 53 08 04 ■ Fax: 927 53 53 60 ■ 10300 NAVALMORAL DE LA MATA (Cáceres)



Cód. Verificación: 78F0N0W0S0T7Z0L0E5Y0C0H0E0Z0N
Verificación: <https://ay.navalmoral.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 6 de 12



Viernes, 17 de abril de 2026



Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata

En caso de no ser necesario el uso de llaves, será la Alcaldía o la Concejalía correspondiente la que avise de la utilización, al personal del Ayuntamiento encargado de cualesquiera locales, edificios o instalaciones. La entidad beneficiaria del uso del local, edificio o instalación, deberá llevar consigo y presentar al personal municipal encargado, la resolución o acuerdo que autorice el uso.

Una vez finalizada su utilización, se realizará una nueva comprobación a los efectos del cumplimiento de las obligaciones de los/as usuarios/as establecidas en esta Ordenanza y demás legislación vigente.

- Artículo 13. Determinaciones de la autorización

La autorización de uso se dictará atendiendo, entre otros, a los siguientes criterios:

- Clase de actividad: cultura, deportes, solidaridad, conferencias, ocio...
- Disponibilidad de locales o instalaciones solicitada.
- Número de destinatarios de la actividad.
- Duración temporal de la cesión.

Cualquier uso de los edificios, locales e instalaciones municipales estará supeditado al funcionamiento habitual de los servicios públicos y de las actividades propias a desarrollar en el edificio, local o instalación.

En caso de coincidir más de una solicitud para una misma fecha, se dará prioridad por fecha de entrada.

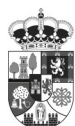
La resolución podrá imponer condiciones particulares en relación al aforo máximo permitido, restricciones al acceso de menores o limitaciones derivadas de la normativa vigente en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas.

- Artículo 14. Fianza

La cesión de uso de las instalaciones y locales objeto de la presente ordenanza por parte del Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata tendrá carácter gratuito, los solicitantes tendrán que abonar en concepto de fianza la cantidad que sea determinada por los técnicos municipales en cada solicitud de uso, con las siguientes particularidades:

- a) Por el uso de los espacios 1 y 2 del artículo 5 la cantidad de 150,00 €.
- b) Por el uso de los espacios 3 y 4 del artículo 5 no se establece fianza.
- c) Por el uso excepcional de los espacios a los que hace referencia el artículo 6 por asociaciones o entidades sin ánimo de lucro para eventos públicos o privados las cantidades que en cada momento determinen los técnicos municipales en función de las características del evento, y como mínimo 150,00 €.

Estas fianzas se harán efectivas en la cuenta que designe el Ayuntamiento con carácter previo a la realización del evento, serán devueltas al cesionario tras la comprobación por parte del Ayuntamiento de que no se han producido desperfectos y de que se ha llevado a



Viernes, 17 de abril de 2026



Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata

cabo la posterior y debida limpieza en los locales autorizados y en sus inmediaciones, así como la entrega del inmueble dentro del plazo autorizado.

La fianza responderá del cumplimiento de las obligaciones de buen uso y restitución de los edificios, locales e instalaciones municipales la situación anterior al momento de la cesión.

Asimismo, garantizará la indemnización de daños y perjuicios cuando deban responder los/as usuarios/as de los que efectivamente se produzcan en los edificios, locales e instalaciones cedidos; también responderá del pago de las sanciones que puedan imponerse en virtud de la aplicación de la presente Ordenanza. Sin perjuicio de cualquier otra medida que pudiera establecerse para la restitución del bien cedido.

Cualquier retraso en la entrega de las llaves o del uso de la instalación correspondientes a los locales 1 y 2 del artículo 5, según el plazo autorizado, así como, el retraso en la devolución de la instalación en las mismas condiciones existentes previas a la concesión se procederá a descontar de la fianza por cada día de retraso sin causa justificada, la cantidad de 50 €.

- *Artículo 15. Comprobación municipal del uso adecuado*

Concluido el uso del edificio o instalación municipal, los/as usuarios/as comunicarán al Ayuntamiento esta circunstancia. El Ayuntamiento podrá practicar cuantas comprobaciones considere oportunas a los efectos del cumplimiento de las obligaciones de los/as usuarios/as establecidas en esta Ordenanza y demás legislación vigente.

De igual manera, se podrá proceder a comprobar el correcto funcionamiento del evento autorizado durante el funcionamiento del acto, a fin de comprobar posibles incumplimientos de lo autorizado o de la normativa aplicable

Comprobado el cumplimiento por los/as usuarios/as de las obligaciones establecidas, la inexistencia de daños y perjuicios y la no procedencia de imposición de sanciones, el Ayuntamiento procederá a la devolución de la fianza. En caso contrario, procederá a exigir las responsabilidades a que hubiere lugar.

La fianza se destinará en tal supuesto a cubrir la de carácter pecuniario que pudiera derivarse del incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ordenanza, de los daños y perjuicios causados y de las sanciones que procedan, así como de los retrasos en la entrega producidos sin causa justificada.

- *Artículo 16. Gastos anejos al uso público de los locales*

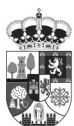
Cualquier gasto añadido a la cesión del local, edificio o instalación municipal, y que se relacione con el tipo de actividad correrán a cargo del solicitante, en concreto:

- *Megafonía, publicidad, proyecciones, pago a conferenciantes, adornos y otros análogos.*
- *Cualquier otro gasto añadido, cuando se trate de celebraciones privadas.*
- *Gastos por la limpieza de los locales municipales, instalaciones o edificios.*

Plaza de España, 1 ■ Teléfonos: 927 53 01 00 – 927 53 01 04 – 927 53 08 04 ■ Fax: 927 53 53 60 ■ 10300 NAVALMORAL DE LA MATA (Cáceres)



Cód. Verificación: 781P0N1W0S4T7Z0L6EYTCHE3Z0N
Verificación: <https://sede.dip-caceres.es/verificacion>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 8 de 12



Viernes, 17 de abril de 2026



Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata

- TÍTULO III – Responsabilidad, infracciones y sanciones
- CAPÍTULO I – Régimen aplicable a las infracciones
- Artículo 17. Infracciones

Las acciones u omisiones que contravengan la presente Ordenanza constituyen infracciones administrativas, y serán sancionadas con arreglo a lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

Así, en su caso, se consideran infracciones graves las siguientes:

- Ocupar edificios y locales municipales sin permiso del Ayuntamiento.
- Realizar actividades no autorizadas por el permiso de uso o ajenas a las actividades del particular.
- No realizar las labores de limpieza diaria del local o dependencia ocupados con autorización en la forma establecida en la presente Ordenanza.
- Causar daños en los locales, instalaciones, equipos y demás bienes muebles que se encuentren en los locales utilizados.
- Realizar reproducciones de llaves de acceso a los edificios o locales utilizados sin autorización de la Alcaldía.
- No restituir las llaves de acceso a edificios y locales objeto de utilización de forma inmediata a su desalojo definitivo.

Asimismo, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 140 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, las infracciones se clasificarán en muy graves, graves y leves.

Serán muy graves las infracciones que supongan:

- Una perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas, al normal desarrollo de actividades de toda clase conforme a la normativa aplicable o a la salubridad u ornato público, siempre que se trate de conductas no subsumibles en los tipos previstos en el capítulo V de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana.
- El impedimento del uso de un servicio público por otra y otras personas con derecho a su utilización.
- El impedimento o la grave y relevante obstrucción al normal funcionamiento de un servicio público.
- Los actos de deterioro grave y relevante de equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio público.

Plaza de España, 1 ■ Teléfonos: 927 53 01 00 – 927 53 01 04 – 927 53 08 04 ■ Fax: 927 53 53 60 ■ 10300 NAVALMORAL DE LA MATA (Cáceres)



Cód. Verificación: 78MFM0W0S4TTZGUBEYTCHEZON
Verificación: <https://ayto.navalmoral.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 9 de 12



Viernes, 17 de abril de 2026



Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata

- Artículo 21. Duración de las medidas cautelares

La aplicación de las medidas cautelares se prolongará el tiempo estrictamente necesario, y en caso de medidas provisionales previas deberán ser objeto de ratificación o levantamiento dentro de los 15 días siguientes a su inicio.

Las medidas referidas en el artículo anterior deberán comunicarse, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, al órgano competente para acordar las medidas provisionales previas, que deberá confirmarlas, modificarlas o revocarlas en el plazo de 5 días, a contar desde el primer día hábil siguiente a la comunicación. El incumplimiento de los plazos establecidos conlleva el levantamiento de las medidas urgentes de manera automática.

- CAPÍTULO III – Del procedimiento sancionador

- Artículo 22. Órganos competentes

Los órganos con competencia en el procedimiento sancionador por infracciones a lo dispuesto en la presente ordenanza serán los siguientes:

- Para iniciar el procedimiento: la Alcaldía o, en su caso, en quien delegue la competencia.
- Para la realización de la instrucción: la autoridad o funcionario que designe el órgano competente para la iniciación del procedimiento, sin que pueda recaer esta función en quien haya de resolver el procedimiento.
- Para resolver el procedimiento: la Alcaldía o, en su caso, en quien delegue la competencia.

- Artículo 23. Procedimiento sancionador

Los expedientes sancionadores que se incoen, tramiten y resuelvan por infracciones previstas en la presente ordenanza o en su caso, por lo previsto en la Ley 7/2019, de 5 de abril, de espectáculos públicos y actividades recreativas de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se tramitarán por el procedimiento establecido en la legislación sobre Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas vigente, sin perjuicio de las especialidades contenidas en dicha ley, no siendo de aplicación el procedimiento simplificado.

El procedimiento sancionador deberá ser resuelto y notificado en el plazo de 12 meses desde su iniciación.

- DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada cualquier Disposición Reglamento u Ordenanza que contradiga lo dispuesto en el presente texto.

- DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza, aprobada definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata, en sesión celebrada el día de de 20...., entrará vigor una vez publicado íntegramente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia y haya

Plaza de España, 1 ■ Teléfonos: 927 53 01 00 – 927 53 01 04 – 927 53 08 04 ■ Fax: 927 53 53 60 ■ 10300 NAVALMORAL DE LA MATA (Cáceres)

Cód. Verificación: 78MFM0W0S0TTZ0L8EYTCHEZ0N
Verificación: <https://ay.navalmoral.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 11 de 12



Viernes, 17 de abril de 2026



Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata

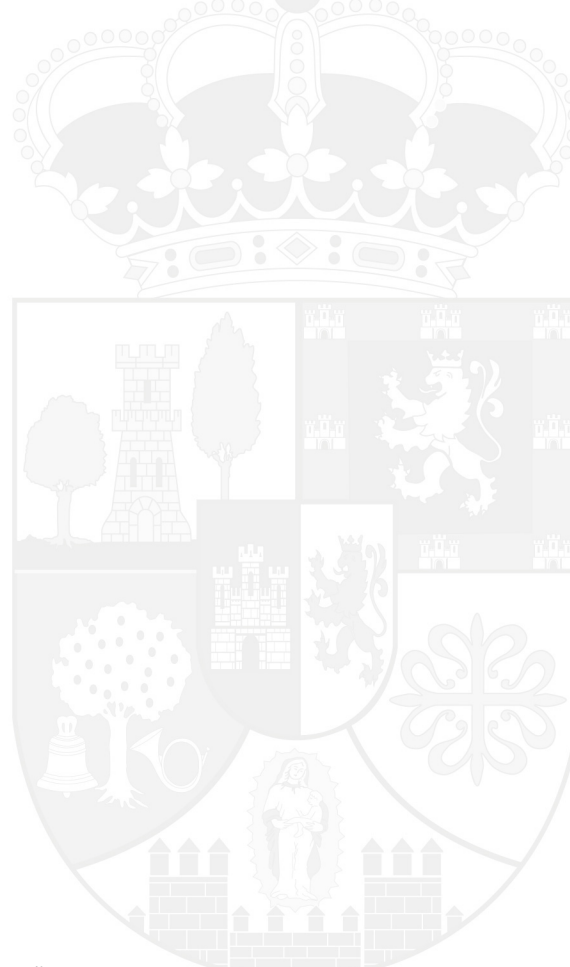
transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Navalmoral de la Mata, a fecha de su firma

EL ALCALDE

Fdo. Enrique Hueso Retamosa

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRONICAMENTE



Plaza de España, 1 ■ Teléfonos: 927 53 01 00 – 927 53 01 04 – 927 53 08 04 ■ Fax: 927 53 53 60 ■ 10300 NAVALMORAL DE LA MATA (Cáceres)



Cód. Verificación: 78MP0MWD84TTZGJL8EYTCHEZGN
Verificación: <https://ayto.navalmoral.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 12 de 12

